



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas quince minutos del día seis de junio del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-063-2012-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, examen practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte de Cuentas, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes a los señores **Fredy Amílcar Chávez**, Alcalde Municipal, **Fernando Neftalí Aguilar Peñate**, Alcalde Municipal Depositario y Primer Regidor Propietario, **Pedro Elisandro Cruz Méndez**, Síndico Municipal, **David Ramiro Macall Barrera**, Primer Regidor Propietario, **Ulises Osberto Rodríguez Ramírez**, Segundo Regidor Propietario, **Efraín Antonio Chávez**, Tercer Regidor Propietario, **Oscar Enrique Ríos**, Cuarto Regidor Propietario y **Miguel Ángel Monterrosa**, Contador Municipal.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los funcionarios actuantes señores: **Miguel Ángel Monterrosa**, **Fernando Neftalí Aguilar Peñate**, **David Ramiro Macall Barrera**, **Pedro Elisandro Cruz Méndez** y **Oscar Enrique Ríos**, no así los señores **Fredy Amílcar Chávez**, **Ulises Osberto Rodríguez Ramírez** y **Efraín Antonio Chávez**, quienes fueron declarados rebeldes.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria Financiera, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las nueve horas del día quince de octubre del año dos mil doce, que corre agregado de fs. 34 vuelto a fs. 35 frente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal



de comunicación que consta a folios 46 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De fs. 39 frente a fs. 41 frente se encuentra agregado el escrito, credencial y acuerdo presentados por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y de fs. 51 frente a fs. 53 frente se encuentra agregado el escrito, credencial y acuerdo presentados por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, a quienes se les tuvo por parte tal como consta de fs. 53 vuelto a fs. 54 frente, según auto emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil trece, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Examen Especial, emitió a las quince horas del día veintiocho de octubre del año dos mil doce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-063-2012-9**, conteniendo **TRES REPAROS** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa, tal como lo estipula el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual corre agregado de folio 36 vuelto a folio 38 frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.

IV.- Haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa constitucionalmente concedido el señor Miguel Ángel Monterrosa Rosales, presenta el escrito de fecha nueve de enero de dos mil trece, agregado de fs. 57 a fs. 58 ambos frente, en el que expone: Que en referencia al REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa), resultante del Informe de Exámen Especial a la **EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, **MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE COMBUSTIBLE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN**, presento a ustedes copia del acuerdo Municipal donde se me autoriza hacer las reprogramaciones pertinentes, este acuerdo no fue presentado en su momento porque aparece en el Acta No. **Uno del Dos mil Diez**, y el acuerdo es el número Cinco, como se puede ver la solicitud se hizo el 29/01/2010 y el

acuerdo se me hizo llegar **Doce días después** de solicitado el acuerdo, 12/02/2010, adjunto fotocopia de la solicitud del acuerdo. Nótese, que en cada solicitud, como se ve en la fotocopia adjunta que se pasa a Secretaria y al Concejo Municipal, así también al Alcalde, **se le adjunta una fotocopia de la Ejecución Presupuestaria de Egresos para su análisis**. Nótese porque razón no le dieron la importancia que se debería haber dado a dicha información. Por lo que estoy conciente que se hicieron todas las gestiones necesarias para poder trabajar. Cabe mencionar que la partida presupuestaria que se le asigna a los gastos realizados, no es en contabilidad sino que en secretaria, por tal razón es que se le pasa una copia de solicitud del Acuerdo para las reprogramaciones, a secretaria y obviamente para que se les de a conocer al Concejo Municipal, la solvencia con que cuenta cada partida Presupuestaria. Y para los efectos legales consiguientes remito la documentación Certificada requeridas, las cuales consisten en Acuerdo Justificativo para la reprogramación y fotocopias de la solicitud de Acuerdo.



V.- Haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa constitucionalmente concedido los señores **Fernando Neftalí Aguilar Peñate, David Ramiro Macall Barrera, Pedro Elisandro Cruz Méndez y Oscar Enrique Ríos**, presentan el escrito de fecha siete de enero de dos mil trece, agregado de fs. 63 a fs. 64 ambos frente, en el que expresa: "...1.- REPARO OUNO. INADECUADO CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE COMBUSTIBLE. Nosotros como grupo y miembros del Concejo siempre recomendábamos a las personas responsables que autorizaban el uso del combustible, que eran el Alcalde Municipal y el Jefe de UACI que realizan las bitácoras para el control de combustible si los autorizaban no lo realizaron son responsables de ellos. Yo, Fernando Neftaly Aguilar Peñate, primer regidor propietario fui Alcalde depositario del mes de Junio de fecha 07 al 21 de año 2009, durante la fecha mencionada solo firme un pago de combustible nunca firma orden de compra de combustible, anexo evidencia. 2.- REPARO DOS. ZONA VERDE OTORGADA EN COMODATO. Como grupo y miembros el concejo sabíamos que desde el inicio de la fundación de la colonia en el año 2002, existía de palabra por el alcalde de esos periodos la donación de la zona verde de la colonia san francisco y luego en el año del 2009 el alcalde periodo 2009-2012 también lo donó de palabra y luego en la fecha 31 de julio del 2009 se retomó como punto de agenda la donación de la mencionada zona verde y entre los miembros del concejo se tomó el acuerdo; pero el sindico sugirió estudiar el punto de donación de dicha zona verde de la colonia san francisco, pero a pesar de la sugerencia del sindico se tomó el acuerdo y a

pesar que el acuerdo dice "el señor sindico acreditará su personaría jurídica con la credencial que le fue otorgada por el tribunal supremo electoral y la certificación del presente acuerdo municipal" o si bien es cierto que así dice el acuerdo municipal. Yo Pedro Elizandro Cruz Méndez del periodo 01 de mayo del año 2009 al 30 de abril del año 2012 estudiando el caso en el código municipal y dándome cuenta que no era legal según lo dice el código Municipal, no realice el proceso jurídico notarial de la donación que dice el acuerdo del inmueble de la propiedad de la alcaldía municipal del porvenir, el inmueble matricula # 2007611700000, en el asiento uno dirección notificación san francisco lote # zona verde de san Cristóbal el porvenir dos ríos santa ana. Se hace constar que la donación realizada a la alcaldía por dicha lotificadora con matricula # 2007611700000 actualmente sigue estando un 100% ha favor de la alcaldía municipal de el porvenir. Se anexa evidencia. 3.- REPARO TRES. MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE COMBUSTIBLE SIN PREVIA APROBACIÓN. Como grupo y miembros del concejo pedíamos a los encargados de contabilidad y secretaria municipal que se realizarán las operaciones con toda la documentación necesaria, el contador presento la solicitud de la reforma presupuestaria de combustible en secretaria, luego el secretario la presentó al concejo municipal y el concejo al ver la necesidad del déficit financiero de la partida presupuestaria del combustible tomó la decisión de aprobar dicha reforma pero si la solicitud y el acuerdo de la aprobación de la mencionada reforma no fue realizada correctamente y girada en el tiempo conveniente es responsabilidad de las personas a quienes corresponde. NOTA: Del reparo tres anexamos evidencias."

VI.- A fs. 87 frente y vuelto, se encuentra agregado escrito firmado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, por medio del cual evacua la referida audiencia, expresando esencialmente lo siguiente: Que sido Notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INADECUADO CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE COMBUSTIBLE. Con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado las bitácoras con el cual demuestren las misiones oficiales de los vehículos que utilizaron combustible, por lo que la observación se mantiene y estos deben ser condenados. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ZONA VERDE OTORGADA EN COMODATO.

Con relación a este reparo, el suscrito considera que no se puede aplicar el Reglamento que se encuentra derogado según Decreto número 70 del 6 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 313, del 20 de diciembre de 1991, como lo es el que señalan los auditores 64 del reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, por lo que no habiendo artículo del reglamento inobservado la responsabilidad se desvanece. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE COMBUSTIBLE SIN PREVIA APROBACIÓN. Con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que las modificaciones realizadas haya sido autorizadas antes que se realizarán,, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados."

VII.- Por auto de fs. 89 vuelto a fs. 90 frente, esta Cámara dio por recibido el escrito por medio del cual se evacua, la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenando al mismo tiempo la Sentencia de Mérito.

VIII.- Analizadas las explicaciones dadas por los funcionarios reparados, pruebas de descargo presentadas, y la opinión de la Fiscalía General de la República, con respecto a la Responsabilidad Administrativa establecida en los Tres Reparos, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). INADECUADO CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE COMBUSTIBLE.** Concerniente ha que el equipo de Auditores, comprobó que la Municipalidad erogó en concepto de adquisición de combustible la cantidad de \$2,749.63, sin encontrar misiones oficiales ni controles que demuestran el suministro a los vehículos de la comuna, reparo Atribuido a los señores **Fredy Amílcar Chávez y Fernando Neftalí Aguilar Peñate**. Al hacer uso de su derecho a defensa y audiencia que Constitucionalmente le corresponde el señor **Aguilar Peñate**, manifiesta que el fue Alcalde Depositario en el mes de Junio del 7 al 21 del año 2009 y que él únicamente firmó un pago de combustible, nunca firmó ordenes de compra de combustible. El Ministerio Público, al verter su opinión expone que los responsables no presentaron bitácoras con los que se demuestran las misiones oficiales de los vehículos que utilizaron el combustible, por lo que solicita se mantenga la observación y se condenen a los reparados. En relación a todo lo antes mencionado, esta Cámara, considera importante resaltar que lo que se esta cuestionando en el presente Reparo es la falta de Misiones Oficiales y controles que demuestran el suministro de combustible a los vehículos utilizados para cubrir misiones

Institucionales, también es importante recalcar que en la deficiencia se menciona que el Alcalde Autorizó vales de combustible sin un adecuado control de la distribución y uso, pero al analizar en la tabla de anexos de gastos de combustible agregada a fs. 8 frente y vuelto, autorizado por el Alcalde Municipal se desprende que en ella se detalla lo que autorizó el Alcalde Municipal y lo que autorizó el Jefe UACI, situación que llama la atención pues a la luz del art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del sector Público establece que es lo que debe de contener el control, a la luz del cuadro vemos que tiene: número de factura, fecha, monto, combustible, Placa del Vehículo, y firma de recibido, por otra parte al revisar el cuadro solo existe en el numeral once, factura 01777 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, por la cantidad de treinta y siete dólares con catorce centavos de dólar (\$37.14), combustible Diesel, placa del vehículo s/p, firmando de recibido el señor Fredy Chávez, situación que demuestra que el señor **Fernando Neftalí Aguilar Peñate**, en ningún momento autorizó gastos de combustible, en el período que el actuó como Alcalde Municipal Depositario. En tal sentido, los suscritos jueces no comparten la opinión vertida por la Representación fiscal, considerando que no existió incumplimiento de la Ley, razón por la cual esta Cámara tiene por desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida.

REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). ZONA VERDE OTORGADA EN COMODATO. Relativo a que el Equipo de Auditores constató que se otorgó en comodato para veinticinco años prorrogables, la zona verde ubicada en Colonia San Francisco, Caserío El Cerrón, para la construcción del Templo de la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe. Reparo Atribuido a los señores **Fredy Amílcar Chávez, Fernando Neftalí Aguilar Peñate, Pedro Elisandro Cruz Méndez, David Ramiro Macall Barrera, Ulises Osberto Rodríguez Ramírez, Efraín Antonio Chávez y Oscar Enrique Ríos**. Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, los señores **Fernando Neftalí Aguilar Peñate, Pedro Elisandro Cruz Méndez, David Ramiro Macall Barrera y Oscar Enrique Ríos**, manifiestan que el Concejo sabía que desde la fundación de la colonia en el 2002 se había realizado de palabra la donación por alcaldes de otros períodos, y que en el año 2009 retomaron como punto de agenda dicha donación, de los que el sindico sugirió estudiar el punto, no obstante el Concejo tomó el acuerdo de acreditar al sindico para tal acto, manifestando el señor Cruz Méndez, que no se realizó el proceso jurídico notarial. El Ministerio Público, al verter su opinión manifiesta que considera que no se puede aplicar un artículo de un Reglamento Derogado por lo que solicita que se desvanezca dicha responsabilidad. En ese orden de ideas, esta Cámara al analizar el reparo cuestionado y la documentación presentada por los servidores

actuantes, comparte la opinión vertida por la representación fiscal, considerando que no existió incumplimiento de la Ley, porque no consta en ningún documento que dicho comodato se haya llevado a cabo, razón por la cual esta Cámara considera procedente desvanecer la responsabilidad Administrativa consignada en el presente Juicio de Cuentas. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE COMBUSTIBLE SIN PREVIA APROBACIÓN.** Según el equipo de Auditores los Informes de Ejecución Presupuestaria, contenían modificaciones a la asignación presupuestaria del rubro 54110 Combustible y Lubricantes, al ser comprobadas con los montos de las modificaciones aprobadas según acuerdos municipales, existía una diferencia de \$1,070.42. Reparo Atribuido a los señores los señores **Fredy Amílcar Chávez, Fernando Neftalí Aguilar Peñate, Pedro Elisandro Cruz Méndez, David Ramiro Macall Barrera, Ulises Osberto Rodríguez Ramírez, Efraín Antonio Chávez, Oscar Enrique Ríos y Miguel Ángel Monterrosa.** Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente establecidos los señores **Fernando Neftalí Aguilar Peñate, Pedro Elisandro Cruz Méndez, David Ramiro Macall Barrera y Oscar Enrique Ríos,** manifiestan que el contador presentó la solicitud de la reforma presupuestaria de combustible y el concejo de ver la necesidad del déficit financiero tomó la decisión de aprobar dicha reforma. Del mismo modo haciendo uso de su derecho de defensa el señor **Miguel Ángel Monterrosa Rosales,** manifiesta que se le autorizó la reprogramación y que presenta copia del Acta número uno del dos mil diez y el acuerdo número cinco, haciendo la solicitud el veintinueve de enero de dos mil diez y el acuerdo se hizo llegar doce días después, haciendo todas las gestiones pertinentes mencionando además que la partida presupuestaria que se le asigna a los gastos realizados no es en contabilidad sino que en la secretaria, por tal razón es que se le pasa una copia de solicitud del Acuerdo para las reprogramaciones a secretaria y obviamente para que se les de a conocer al Concejo Municipal. **La Representación Fiscal** manifiesta que los responsables no han presentado prueba, que las modificaciones se hayan realizado, por lo que solicita que la responsabilidad se mantenga. En ese orden de ideas, esta Cámara al analizar el reparo y la documentación presentada por los servidores actuantes, que se encuentra agregada de fs. 59 frente a fs. 62 vuelto, se prueba la existencia del acuerdo autorizando al contador para que realizara la reprogramación, notando los suscritos jueces que existe una clara contradicción entre la deficiencia, la condición, causa, efecto y criterio legal aplicado, considerando que no existió incumplimiento de la Ley, el art. 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece claramente la excepción de cuando se puede modificar las Asignaciones



Presupuestarias, razón por la cual esta Cámara considera procedente desvaner la responsabilidad administrativa atribuida.

En el caso de los señores **Fredy Amílcar Chávez, Ulises Osberto Rodríguez Ramírez, y Efraín Antonio Chávez**, no obstante, haber sido declarados rebeldes, por el principio de comunidad de la prueba, el razonamiento emitido por los jueces, también los favorece, en los términos ya indicados.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 59, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1º) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos UNO, DOS y TRES por las razones vertidas en el Romano VIII. 2º.) Apruébase la Gestión realizada por los señores **Fredy Amílcar Chávez, Fernando Neftalí Aguilar Peñate, Pedro Elisandro Cruz Méndez, David Ramiro Macall Barrera, Ulises Osberto Rodríguez Ramírez, Efraín Antonio Chávez, Oscar Enrique Ríos y Miguel Ángel Monterrosa**, quienes actuaron en la Institución y período expresado en el preámbulo de la presente sentencia. 3º) Extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.

HÁGASE SABER.

 Juez

 Ante mí,
 Secretario de Actuaciones.
 Juez



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de julio de dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:** Declárase ejecutoriada la **Sentencia Definitiva** que corre agregada de folios 97 a folios 101 ambos vuelto del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.




Ante mí
Secretario de Actuaciones


Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM- V-JC- 063-2012-9
Ref. Fiscal 393-DE-UJC-5-2012
Ref. Fiscal 396-DE-UJC-6-2012
Ljdecern



4

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS
DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL
REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



SANTA ANA, SEPTIEMBRE DEL 2012



INDICE

CONTENIDO

PAGINA

I-	INTRODUCCION	1
II-	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III-	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV-	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V-	PARRAFO ACLARATORIO	7
VI-	ANEXO	8



Señores
Concejo Municipal de El Porvenir
Departamento de Santa Ana
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial, del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-004/2011, de fecha 19 de enero de 2011, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, realizadas durante el periodo examinado.

2. Objetivos Específicos

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, realizadas durante el periodo examinado.

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas, el uso apropiado de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y comprobar el registro adecuado de las transacciones financieras generadas por la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 diciembre de 2009, y Evaluar la Unidad de Auditoria Interna.

Realizamos el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INADECUADO CONTROL EN LA AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$ 2,749.63 en concepto de adquisición de combustible, (Ver detalle en anexo) y no se encontraron Misiones Oficiales ni controles que demuestren que el combustible suministrado a los vehículos fue para cubrir misiones Institucionales.

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.",

El Artículo 3 del mismo Reglamento establece: "El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible. "

El Artículo 4 del mismo Reglamento establece: "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto



institucional, dicho funcionario o empleado deberá **comprobar**, cuando la **Corte lo** requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará **mediante el documento** donde se ordena la **misión oficial**."

La deficiencia se debe a que **El Alcalde Municipal** autorizó vales de combustible sin realizar un **adecuado control** de la distribución y uso del combustible.

En consecuencia se ha incurrido en gastos por **\$ 2,749.63**, sin contar con los **controles adecuados que justifiquen la erogación**.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14 de marzo de 2011, el Alcalde Municipal manifiesta que: "El hecho de que se haya dado la entrega de combustible sin el debido control de cómo se entregó, fue principalmente que el vehículo que recibimos el día de la entrega, de la administración anterior, 1 de Mayo de 2009, lo recibimos en mal estado, como lo podemos comprobar en el rubro de Despacho del señor Alcalde donde se recibe un vehículo blanco marca NISSAN en mal estado; razón por la cual y debido a la urgencia de trabajar en los diferentes proyectos que en ese momento nuestro Concejo tenía proyectado realizar, se optó por buscar alternativas de solución de inmediato, es así como se utilizó los vehículos de los empleados para que prestaran sus vehículos y cubrieran las situaciones de la Administración Municipal..." En nota de fecha 18 de marzo de 2011, el Jefe UACI del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, dice: "el combustible que se distribuyó fue utilizado adecuadamente en necesidades institucionales y misiones oficiales..."

En nota de fecha 04 de julio del 2012 El Concejo Municipal comentó: "Como grupo y miembros del concejo, nosotros exigíamos un mejor control de gastos de combustible, a través de bitácoras, pues el señor **alcalde y el jefe de UACI eran los que manejaban los talonarios de combustible** y si el combustible fue utilizado en el vehículo nacional o en vehículos particulares, eran ellos los encargados de cómo se utilizaría el combustible en la municipalidad ya que por acuerdo el vehículo estaba asignado al señor Alcalde".

Comentarios de los Auditores

La respuesta del Alcalde Municipal confirma que no se llevaron controles, y la respuesta del Jefe UACI del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, menciona que el combustible que se distribuyó fue utilizado adecuadamente, pero no presenta evidencias, por lo que la observación se mantiene.

El comentario posterior a la lectura, que hizo el Concejo Municipal, confirma la deficiencia pues hacen referencia a que ellos **exigían mejores controles**, dejando de manifiesto que **no realizaron un buen control** en el consumo de combustible.



2. ZONA VERDE OTORGADA EN COMODATO.

Constatamos que se otorgó en comodato por un plazo de veinticinco años prorrogables, para la construcción del templo de la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, la zona verde ubicada en la Colonia San Francisco, Caserío El Cerrón.

El Artículo 64 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, establece: "Las Áreas Verdes no podrán dedicarse a otro uso que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal. La Municipalidad deberá velar porque se cumpla con lo indicado en este artículo."

El **Concejo Municipal** incumplió con su responsabilidad al otorgar las zonas verdes para usos distintos a los previamente establecidos.

Como consecuencia a la zona verde de la Municipalidad, se le está dando un uso inapropiado, limitando a la comunidad de los sitios orientados para sano esparcimiento.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 04 de julio del 2012 El Concejo Municipal comentó: "La zona verde atorgada de la colonia San Francisco del caserío el Cerrón Cantón San Cristóbal Municipio de el Porvenir, el Concejo autorizó al sindico municipal con acuerdo numero quince acta numero dieciséis con fecha 31 de julio del año 2009, dicho acuerdo se realizo por el comentario que el señor Alcalde Municipal dijo que la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, había donado en comodato a una iglesia católica en el Municipio de San Sebastián Salitrillo fue por eso que se tomo el acuerdo aun con la observaciones del sindico y algunos miembros del Concejo el cual. el señor sindico no autorizó nada por que no sea había seguido el proceso legal no existe un documento notarial donde se haya autorizado por el sindico.

Comentarios de los Auditores

En nota de referencia OREGSAELPORV-01/2011CR003 de fecha 8 de marzo de 2011, suscrita por el Jefe de Equipo, se comunicó la presunta deficiencia al Concejo Municipal, a través del Secretario Municipal. Sin embargo a la fecha no han presentado comentarios.

En el comentario posterior a la lectura se menciona que aun no se ha elaborado el documento en el cual el Sindico haya suscrito el documento de comodato; pero no presentan evidencia suficiente en la cual hagan constar que dicho inmueble no ha sido entregado a los beneficiarios y que el uso y goce sigue siendo de la Municipalidad, por tanto la deficiencia persiste.



3. MODIFICACIONES A LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE COMBUSTIBLES SIN PREVIA APROBACIÓN.

Mediante revisión practicada a los Informes de Ejecución Presupuestaria, comprobamos que existieron modificaciones a la asignación presupuestaria del Objeto Especifico 54110 Combustibles y Lubricantes y al compararlas con los montos de las modificaciones aprobadas según acuerdos municipales, existe una diferencia de \$ 1,070.42, tal y como se refleja en el detalle siguiente:

Monto modificado en Informe Ejecución Presupuestaria de Egreso	\$3,295.42
Monto Modificado según acuerdos del Concejo Municipal.	\$2,225.00
Diferencia:	\$1,070.42

El Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados. A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aún cuando esta última estuviere agotada."

El Artículo 78 del Código Municipal establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El **Concejo Municipal** no emitió oportunamente los acuerdos para legalizar las modificaciones a la asignación presupuestaria de combustibles y lubricantes. Así como el **Contador Municipal** realizó las modificaciones sin asegurarse de cumplir con los requisitos legales (aprobación del Concejo Municipal).

Como consecuencia la cifra presentada como asignación presupuestaria para combustibles y lubricantes **estaba sobre estimada** y la disponibilidad no era la cantidad acordada por el Concejo Municipal, **incrementado el riesgo** que los gasto realizados no estuvieran respaldadas con previsión presupuestaria y consignados expresamente en el presupuesto.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 04 de julio del 2012, el Concejo Municipal comentó: Nosotros como grupo y miembros del concejo municipal reconocemos que se hizo la modificación a la asignación presupuestaria de combustible y los hacemos responsables de dicha aprobación, pero no de los errores técnicos que existieron dentro de la municipalidad en la fecha del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009 ni de la mala administración que le dieron al combustible.

Comentarios de los Auditores

En nota de referencia OREGSAELPORV-01/2011CR009 de fecha 22 de marzo de 2011, suscrita por el Jefe de Equipo, se comunicó la presunta deficiencia al Concejo Municipal, a través del Secretario Municipal. Sin embargo a la fecha no han presentado comentarios.

En el comentario posterior a la lectura, el Concejo Municipal confirmó la deficiencia al manifestar que reconocen que se hicieron modificaciones a las asignaciones presupuestarias, sin aprobación, por lo que la deficiencia se mantiene.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009 y ha sido preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República

Santa Ana, 10 de septiembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA